

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
CARRERA 29 No. 22-43
E. S. D.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF.: EXPROPIACIÓN NO. 765203103004-2016-00105-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: INVERSIONES ALVALENA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 501 de 26 de noviembre de 2020.

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.117.454 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 202.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto No. 501 de 26 de noviembre de 2020, con base en los siguientes argumentos:

DEL RECURSO

El Código General del Proceso, norma bajo el cual se rige el proceso de la referencia, respecto del recurso de reposición dispone lo siguiente:

Respecto a la ejecutoria de las providencias judiciales dispone el artículo 302 del Código General del Proceso- C.G.P.:

Artículo 302. Ejecutoria. *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Que así mismo, respecto del recurso de reposición dispone en el artículo 318 del Código General del Proceso lo siguiente:





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 4

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Comoquiera que la notificación del auto se dio el 27 de noviembre de 2020, la formulación del presente recurso se hace en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, dentro del término de ejecutoria de dicho proveído con lo cual el recurso de reposición resulta procedente y oportuno.

DEL CASO EN CONCRETO

El Juez cuarto Civil del Circuito de Buga, mediante el auto recurrido, en sus consideraciones manifestó lo siguiente:

“ Después de una revisión minuciosa al expediente y a efecto de dar impulso al mismo, claro resulta que pese al pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras, hasta el momento no se tiene certeza de que quien acude en su nombre cuenta con la representación legal de la organización y por tanto resulta improcedente entender que con ello, se ha surtido una notificación por conducta concluyente, pues incluso es impreciso el señalamiento de la providencia admisorio, resultando necesario que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, circunstancia que además habrá de acaecer frente a la entidad que fué integrada con la demanda en calidad de pasiva, pues pese a que el Instituto de Desarrollo Rural – Incoder, fue demandado, no se ha hecho nada por su vinculación al trámite.” (negritas y subrayado fuera del texto)

Al respecto, se deben hacer las siguientes precisiones:

1. El INCODER es una entidad que nació en 2003, luego de que el Gobierno Nacional ordenara, por medio del Decreto 1300 de 2003, la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras (INAT), del Fondo de Cofinanciación para



La movilidad
es de todos
Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

la Inversión Rural (DRI) y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA). El Instituto fue modificado posteriormente, mediante el Decreto 3759 de 2009.

2. Por medio del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015 *“se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones”*
3. Por medio del Decreto 2363 de 2015 *“se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura”*
4. El numeral 24 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 estipula:

“Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

(...)

*24. Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, **deslinde de tierras de la nación**, reversión de baldíos y reglamentos de uso y manejo de sabanas y playones comunales” (negrillas y subrayado fuera del texto)*

5. En la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria **378-74571** objeto del proceso de expropiación se menciona una medida cautelar por INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, de fecha 05 de septiembre de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta claro que mediante el Decreto 2363 de 2015, la función misional que tenía el INCODER respecto del deslinde de tierras de la nación, fue trasladada a la Agencia Nacional de Tierras.

Por lo anterior, solicito amablemente al despacho, reponer la decisión adoptada mediante el Auto No. 501 de 26 de noviembre de 2020, toda vez que el Instituto de Desarrollo Rural, se encuentra liquidado, razón por la cual no resulta posible realizar la notificación del presente proceso de expropiación al INCODER.

PETICION

En atención a lo antes expuesto, solicito a su Señoría que se reponga el Auto No. 501 de 26 de noviembre de 2020, y en su lugar, ordene nuevamente la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, teniendo en cuenta el numeral 24 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015. Lo anterior toda vez que la función misional que tenía el INCODER respecto del deslinde de tierras de la nación, fue trasladada a la Agencia Nacional de Tierras.

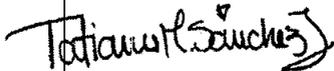


Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

NOTIFICACIONES

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la suscrita las recibirán en la Avenida Calle 26 No. 59- 51 Torre 4 y/o calle 24 A No. 24 A No. 59-42 Torre 4 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 4848860.
E-mail: tsanchez@ani.gov.co ,

Del señor Juez con respeto,



TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J



La movilidad
es de todos

Mintransporte

288

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

De: Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga <tsanchez@ani.gov.co>
Enviado el: martes, 1 de diciembre de 2020 10:35 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 501 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION 2016-105 JUZGADO 4 PALMIRA.pdf

Buenos Días.-

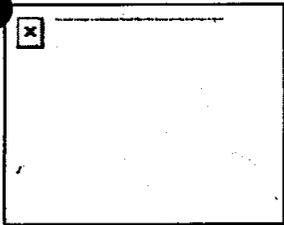
Por medio del presente adjunto recurso de reposición contra el AUTO No. 501 de 26 de noviembre de 2020.

Proceso de expropiación No. **765203103004-2016-00105-00.**

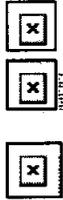
Demandado: INVERSIONES ALVALENA S.A.

Gracias por su atención.

Cordialmente.-

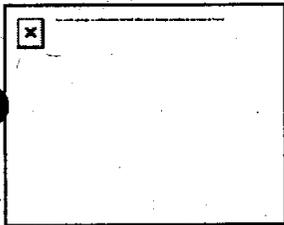


Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente; no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



*Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo